

## RESOLUCIÓN N° 194

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.

#### CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, preceptúa en el núm. 5 del artículo 3, como un deber primordial del Estado: *"Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"*;
- Que,** el núm. 2 del artículo 276 de la Constitución de la República, establece entre los objetivos del Régimen de Desarrollo, el *"Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable."*;
- Que,** la Constitución de la República en el núm. 4 del artículo 281, establece como una de las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria: *"Promover una política redistributiva que permita el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos"*;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 321, sección segunda, Tipos de Propiedad, establece que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"*;
- Que,** el artículo 323 de la Constitución de la República establece que: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes previa justa valoración indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación"*;




- Que,** el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, establece deberes del Estado para promover al acceso equitativo de los factores de producción entre los cuales se dispone: *"1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos"*;
- Que,** el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre de 2010, en su artículo 61 establece que: *"El Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley"*;
- Que,** la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 583 de 5 de mayo de 2009, en su artículo 6, establece que: *"El uso y acceso a la tierra debe cumplir con la función social y ambiental", entendiéndose que la función social implica: "la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra". La ley promoverá el acceso equitativo con acción afirmativa a "los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia"*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto de 2008, en su artículo 58 establece el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles, y en su primer inciso determina: *"Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley"*;
- Que,** el artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 588 de 12 de mayo de 2009, detalla el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles;

**Que,** el artículo 63 dicho reglamento, reformado mediante Decreto Ejecutivo No.1449, publicado en Registro Oficial No. 916 de 20 de marzo de 2013, establece la forma de cálculo del avalúo para la adquisición de bienes declarados de utilidad pública.

**Que,** el inciso séptimo del artículo 58, sustituido por el número 2 del artículo 16 de la Ley Orgánica Reformativa a la LOSNCP, publicada en el Registro Oficial Suplemento 100 de 14 de octubre de 2013 prescribe *"...El juez en su resolución está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad..."*;

**Que,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo de 2002: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asunto inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales", en concordancia con el Art. 86 ibídem que establece: "los órganos administrativos será competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley...."*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1852, publicado en el Registro Oficial N° 2 del 12 de agosto de 2009, el Presidente de la República conformó una comisión interinstitucional para que: *"...levanten un catastro a nivel nacional de tierras que se encuentren inexploradas por un lapso superior a los dos años consecutivos", estableciendo que: "Una vez expropiadas las tierras, la comisión calificará a las personas naturales u organizaciones productivas que tendrán acceso a la tierra, mediante una adjudicación por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario"*;

 **Que,** con Decreto Ejecutivo N° 373, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 206 de 3 de junio de 2010, se suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y sus competencias fueron transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, creando para el efecto, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, cuya misión es la gestión

estratégica en la formulación, aplicación e implementación de las políticas, programas, normas e instrumentación de acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento, legalización, uso de la tierra integrado a planes productivos, sostenibles, para el perfeccionamiento de la reforma agraria;

- Que,** para aplicar las disposiciones constitucionales y legales en la materia, el MAGAP diseñó el Proyecto de inversión denominado: 027 - Plan de Fomento del Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador - PLAN TIERRAS, el cual fue debidamente priorizado por SENPLADES e incluido en el Plan Anual de Inversión del Presupuesto General del Estado desde 2010; (Plan Tierras realiza un replanteo y consigue el dictamen de "Proyecto Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano");
- Que,** el Proyecto Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, tiene como objetivo contribuir a reducir la inequidad de acceso a la tierra, para pequeños y medianos productores agropecuarios mediante la adquisición, redistribución, legalización de predios estatales, privados, baldíos, utilizados por parte del Estado, anclados planes, programas y proyectos productivos agropecuarios, que permitan el desarrollo productivo y bienestar de los productores y familias rurales; a las agricultoras y agricultores con poca tierra o sin ella, para que las mismas sean reactivadas productivamente, contribuyendo con ello a la generación de alimentos para la soberanía alimentaria y la generación de recursos para sus propietarios;
- Que,** dentro de los parámetros de redistribución que maneja el Proyecto Plan Tierras, tiene como eje principal "la asistencia técnica productiva y provisión de servicios que ejecuta el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en conjunto con entidades financieras del sector público como Banco Nacional de Fomento y Corporación Financiera Nacional...";
- Que** mediante escritura pública de compra venta celebrada en la Notaria Séptima del Cantón Guayaquil el día 26 de diciembre de 1995, comparecen los señores MANUEL ISAAC CANALES en calidad de vendedor y los cónyuges señor LIVINTON ANDRADE RAMÍREZ y ALEMANIA FÁTIMA DE CANALES,

el primer citado, transfirió el dominio de un predio rustico denominado "los Ángeles" a favor de los segundos; inmueble ubicado a orillas de rio Babahoyo, jurisdicción territorial del cantón Yaguachi provincia del Guayas circunscrito bajo los siguientes linderos y dimensiones: **POR EL NORTE:** Con el estero "los Ángeles", en un recorrido de un mil ciento ochenta y siete metros (1187m.), que separa este lote de terreno de propiedad del señor Ausberto Mora Romero; **POR EL SUR:** Por una parte con el rio Babahoyo, en una extensión de cuatrocientos cincuenta y tres metros veinte centímetros (453,20m.); y, por otra parte con la hacienda "Calentura", en una extensión de un mil treientos veintiocho metros veinte centímetros (1328,20m) **POR EL ESTE:** con hacienda "Calentura", con quinientos cuarenta y ocho metros cincuenta centímetros (548,50m); y **POR EL OESTE.-** Con el rio Babahoyo, con setecientos noventa y ocho metros (798m), todo lo cual da una superficie de ciento veinte cuadradas con ochenta y tres varas cuadradas, instrumento que con posterioridad fue inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Yaguachi a fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis; sobre mencionado inmueble a fecha veinte y nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve los cónyuges Livinton Andrade Ramírez y Alemania Fátima de Canales constituyen una hipoteca abierta a Favor del BANCO DE CRÉDITO S.A, sobre el lote antes descrito, posteriormente dicha acreencia hipotecaria pasaría a manos del JUZGADO DE COACTIVAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR por ser un predio vinculado a las acreencias de las bancas cerradas, de la crisis financiera de 1999, por cuanto a fecha trece de marzo del 2013 queda sentado el embargo ordenado por el Juez de Coactivas del Banco Central del Ecuador en mérito de la delegación de la Jurisdicción Coactiva n.- 088-2012 correspondiente al lote de terreno n.- 5 predio rustico denominado los "Ángeles" en la actualidad mencionado inmueble se encuentra en proceso de remate bajo el número de proceso 002-2001 Juzgado de Coactivas Banco Central del Ecuador. Debemos puntualizar que en la actualidad el predio hacienda los "Ángeles" se encuentra ubicado en el cantón y parroquia Duran provincia del Guayas barrio California, de conformidad al nuevo catastro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de Yaguachi y Duran.

**Que,** conforme al informe de jurídico elaborado por el servidor público Abogado Héctor Abad Ordoñez, funcionario del Ministerio Agricultura Ganadería

Acuicultura y Pesca dentro del proceso signado con el N.-EXPROPIACIONES-BCE-MAGAP-007-2014, en cumplimiento con la disposición administrativa N.-MAGAP-ATLM-GYE-2014-1534-M dispuesta por el señor Economista Juan Carlos Valencia Benítez en calidad de Coordinador (E) del Proyecto Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano; compareció a la referida, bajo los siguientes objetivos a determinar el estado jurídico del inmueble analizar la posesión, tenencia, ocupación del predio rustico; además de emitir un criterio de factibilidad sobre su adquisición entorno a las necesidades sociales de la población aledaña de conformidad a los informes técnico social y productivo sobre el inmueble hacienda "los Ángeles" determinándose en el informe jurídico: **A.-** Que el predio hacienda los "Ángeles" se encuentra ubicado en el cantón y parroquia Duran provincia del Guayas barrio California, de conformidad al nuevo catastro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de Yaguachi y Duran **B.-** Del análisis documental de los instrumentos proporcionados por el Registro de la Propiedad del Cantón Duran e información que reposa en el Banco Central del Ecuador, se determina y recomienda: **UNO.** De conformidad al certificado registral se determina sobre el predio existen gravámenes, que sin embargo no limitan una posible transferencia de dominio; **DOS.-** El estado de explotación del predio de conformidad con los informes técnicos productivos, sociales y topográficos al momento de su inspección se constató la tenencia del bien por parte de la Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Unidos Venceremos y la Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Ni Un Paso Atrás. considerándolo un predio productivo en su totalidad, estado de explotación que se encuentra por el trabajo de la tierra de sus tenedores, **TRES.-** De conformidad con el informe social destacando las necesidades sociales existentes, la gran presión demográfica en el sector, la necesidad poblacional de acceder al predio para satisfacer sus necesidades, por cumplir el predio la función social de la tierra por parte de sus poseedores, en busca del buen vivir, con la finalidad de garantizar la soberanía alimentaria se recomendó salvo mejor criterio de los superiores administrativos es factible iniciar el proceso de declaratoria de utilidad pública del predio hacienda "los Ángeles".

**QUE,** conforme al memorando número MAGAP-ATLM-GYE-2014-1534-M se solicita al servidor público Señor Ingeniero Carlos Alberto Medina Mina

Técnico Social del Proyecto Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano elaborar un informe preliminar, incluyendo inspección de campo del predio denominado hacienda "los Ángeles", que lo fundamental establece y determina: **UNO.-** El predio hacienda "los Ángeles" es actual propiedad de LIVINTON ANDRADE RAMÍREZ y ALEMANIA FÁTIMA DE CANALES, la cabida del predio es de noventa y cuatro hectáreas seis mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados, inmueble ubicado en el Cantón Duran Provincia del Guayas; **DOS.-** Existen dos organizaciones posesionarias "LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS NI UN PASO ATRÁS" la cual cuenta con 19 socios en un proceso de regularización en la SEPS, quienes mantienen en posesión una área de 19 hectáreas aproximadamente" y "LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS UNIDOS VENCEREMOS" quienes cuentan actualmente con 62 socios, que de igual forma se encuentran en un proceso de regularización en la SEPS, cuya posesión comprende un área de 77,10 hectáreas **TRES.-** En el predio se destaca la necesidad de población de acceder al predio para satisfacer sus necesidades, como alimentación vivienda, por cumplir el predio la función social de la tierra por parte de sus poseedores, en busca del buen vivir, con la finalidad de garantizar la soberanía alimentaria se recomendó iniciar el proceso de declaratoria de utilidad pública del predio hacienda "los Ángeles";

**Que** de conformidad al memorando número MAGAP-ATLM-GYE-2014-1534-M se dispone al señor ingeniero Carlos Espinoza Rodríguez Técnico Productivo del Proyecto Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano entidad adscrita al Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca; trasladarse al predio rustico hacienda "los Ángeles" ubicado en el cantón y parroquia Duran provincia del Guayas con la finalidad de emitir un informe productivo, realizando una verificación directa de las diferentes características productivas del predio solicitado por las asociaciones, "ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS NI UN PASO ATRÁS" y "LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS UNIDOS VENCEREMOS" en base a los componentes a ser implementados, llegando a las siguientes conclusiones y recomendaciones: **A.-** El inmueble rustico de aproximadamente cuenta con una área de 94,6948 ha, **B.-** Existen varias vías de acceso, además de encontrarse varias estaciones de bombeo de agua para riego que las obtienen

del estero los Ángeles y del Rio Babahoyo C.- El predio se encuentra cultivado, con sembríos arroz de varias edades parcelados entre sí, además de sectores ocupados por casas donde se encontró animales de cría (Chivos, Cerdos, Gallinas) maíz, sandía y otros también cultivos de ciclo perennes como cacao, caña de azúcar y banano. D).- Posee una aptitud agrícola de buena E).- la textura del suelo es limo arcilloso F).- Las condiciones climáticas, edafológicas, físicas de la hacienda son favorables para la agricultura, G).- RECOMENDACIONES: "Dadas las condiciones, climáticas, la topografía del suelo, el riego, el contar con equipos necesarios, por existir una gran presión demográfica, encontrándose en cultivo por parte de los solicitantes que habitan alrededor del predio y a su interior en busca del buen vivir, en garantía de la soberanía alimentaria y dadas las necesidades de agricultores de escasos recursos del sector es recomendable bajo mejor criterio la adquisición del inmueble por parte del estado.

**Que,** debido a la condiciones, climáticas, la topografía del suelo, el riego, el contar con equipos necesarios, el encontrándose en cultivo por parte de los solicitantes, dada la necesidad poblacional de acceder al predio para satisfacer sus necesidades; el inmueble predio rustico "los Ángeles" podrá ser redistribuido, a las organizaciones de agricultores solicitantes, por tal motivo, la declaratoria de utilidad pública del predio lo que permitirá ejecutar en el inmueble un plan de desarrollo social, de carácter productivo, ambientalmente sustentable, para beneficio de los miembros de las organizaciones y sus familias, e indirectamente para el bienestar colectivo; por la disminución de la inequidad en el acceso a factores de producción, por las razones arriba indicadas;

**QUE,** de conformidad con la partida presupuestaria N.- 869 de fecha 23 de julio del 2015, emitida por el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca para el proceso de expropiación del predio "Los Ángeles" propiedad de los señores **LIVINTON ANDRADE RAMÍREZ** y **ALEMANIA FÁTIMA DE CANALES**, Ubicado en el Cantón Duran, Provincia del Guayas, en fiel cumplimiento a lo establecido en el Art. 115 de planificación y finanzas públicas, que determina la obligación de la certificación presupuestaria de disponibilidad.

**Que,** en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Declarar de interés social y de ocupación inmediata, para ejecutar un proyecto de desarrollo social, ambientalmente sustentable y de bienestar colectivo, el predio rustico denominado Hacienda "los Ángeles" cuya cabida es de ciento veinte cuadras con ochenta y tres varas cuadradas, ubicado en el sector barrio California parroquia y cantón Duran, provincia del Guayas, propiedad de los señores **LIVINTON ANDRADE RAMÍREZ** y **ALEMANIA FÁTIMA DE CANALES** inmueble que cuenta con el código catastral 1-1-1-0-0, cuyos linderos y dimensiones según el testimonio de escritura de compra-venta a ISACC CANALES son los siguientes: **POR EL NORTE:** Con el estero "los Ángeles", en un recorrido de un mil ciento ochenta y siete metros (1187m.), que separa este lote de terreno de propiedad del señor Ausberto Mora Romero; **POR EL SUR:** Por una parte con el rio Babahoyo, en una extensión de cuatrocientos cincuenta y tres metros veinte centímetros (453,20m.); y, por otra parte con la hacienda "Calentura", en una extensión de un mil treientos veintiocho metros veinte centímetros (1328,20m) **POR EL ESTE:** con hacienda "Calentura", con quinientos cuarenta y ocho metros cincuenta centímetros (548,50m); y **POR EL OESTE.-** Con el rio Babahoyo, con setecientos noventa y ocho metros (798m).

**Art. 2.-** La presente declaratoria se rige en base a la cabida real del predio es decir las medidas tomadas del levantamiento topográfico realizado por el señor ingeniero Miguel Ramos Agreda Técnico Geomático del Proyecto Acceso a Tierras de los Productores familiares y legalización masiva proyecto adscrito al Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca; cual determina que la cabida real es de la hacienda "los Ángeles" es **94,6948 HECTÁREAS;** aunque la transferencia se realizara por cuerpo cierto e incluye sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, activas o pasivas, que le son anexas a cualquier título.

**Art. 3.-** La presente declaratoria de interés social servirá de suficiente título habilitante para el inmueble expropiado, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de la respectiva propiedad.

- Art. 4.-** El inmueble descrito en el artículo anterior, se destinará para ejecutar un plan productivo de desarrollo social, ambientalmente sustentable, para desarrollo social de los miembros de las organizaciones y sus familias y para bienestar colectivo conforme dispone la Constitución.
- Art. 5.-** La cuantía del inmueble expropiado, de conformidad a los certificados de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Duran es de cuatrocientos quince mil ciento veinte y dos dólares con setenta y dos centavos (\$415,122.72). El cual Coordinación Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca motivara para realizar los desembolsos de activos correspondientes de conformidad artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art.6.-** De conformidad con el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez inscrita la presente declaratoria, se buscara un acuerdo directo entre partes, hasta por el lapso máximo de noventa días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble expropiado, en base al avalúo constante exclusivamente en el certificado emitido el 2 de junio del año 2015, por el Jefe de Avalúos y Catastro del G.A.D del Cantón Duran.
- Art. 7.-** En caso de llegar a un acuerdo con el propietario en cuanto al precio, se procederá a la compraventa del inmueble declarado de interés social, mediante la celebración de la correspondiente escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Duran, Provincia del Guayas, para perfeccionar la transferencia de dominio.
- Art. 8.-** De no existir acuerdo con el precio de venta del inmueble expropiado, el propietario podrá iniciar el correspondiente juicio de expropiación, conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, para impugnar el precio más no el acto administrativo de expropiación. En este caso, dentro del trámite del juicio, el propietario podrá recibir a cuenta del precio final a fijarse judicialmente, el valor que ha propuesto el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de conformidad al certificado emitido al avalúo constante exclusivamente en el certificado emitido el 2 de junio del año 2015, por el Jefe de Avalúos y Catastro del G.A.D del Cantón Duran,

conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley Orgánica de contratación pública.

**Art. 9.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifíquese con el contenido de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública, al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Duran a fin de que inscriba en el registro correspondiente requiriendo se abstenga de cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio del inmueble expropiado, de cualquier forma, a excepción de actos a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, incluyendo la escritura pública de transferencia de dominio de dicho inmueble.

**Art. 10.-** Una vez inscrito este acto administrativo se notificará a **LIVINTON ANDRADE RAMÍREZ** y **ALEMANIA FÁTIMA DE CANALES** para los fines legales consiguientes con la presente resolución en su calidad de propietario del predio.

**Art. 11.-** Conforme lo dispone el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el dueño del inmueble expropiado deberá tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieren impagos, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca los deducirá del precio de compra y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos.

**Art. 12.-** Forma parte integrante de la presente Resolución, los certificados de gravámenes emitidos por el señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Duran, a fecha nueve de junio del dos mil quince, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 13.-** Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución encárguese el Gerente Nacional del Proyecto Plan de Fomento del Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador.

**Art. 14.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y publíquese 30 JUL 2015

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a



Antonio Javier Ponce Cevallos.  
Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

